Boletin Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bollines oficiallo se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Princios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de elia 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio para poner en armonía la actual organizacion del Cuerpo facultativo de Beneficencia con las demas disposiciones que regulan la competencia del Gobierno y de las Diputaciones provinciales en este ramo:

Resultando que la organizacion del actual Cuerpo facultativo de los establecimientos generales y provinciales es
poco conciliable con las disposiciones citadas que conceden á las Diputaciones
provinciales mayor competencia en este
servicio que la que tenían cuando aquel
se decretó:

Resultando que á pesar de no haberse hecho variantes en el reglamento de dicho Cuerpo, existe hoy de hecho una separacion absoluta entre los Facultativos adscritos á los establecimientos generales y los que prestan sus servicios en los provinciales:

Y resultando que por esto algunas Diputaciones provinciales han empezado á variar la organizacion de los Facultativos de su dependencia con el debido inexcusable respeto á los derechos adquiridos:

Considerando que es deber de la Administracion Central corresponder, por lo que toca á los establecimientos generales, á esta justificada evolucion, con tanto más motivo, cuanto que interesa hacer extensivos los importantes servicios del Cuerpo facultativo de su cargo á todos los demás establecimientos que por cualquier concepto, y aunque no sean de carácter general, dependan del Gobierno:

Y considerando que el Gobierno desea aprovechar esta ocasion propicia para dar al Cuerpo facultativo de Beneficencia general las mayores condiciones posibles de respetabilidad y de independencia conciliables con el buen servicio, en merecido premio á los brillantes que viene prestando dicho Cuerpo;

S. M. se ha dignado aprobar el siguiente Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y

REGLAMENTO

DEL

CUERPO FACULTATIVO DE BENEFICENCIA GENERAL

TÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACION.

Artículo 1.º El servicio facultativo en los establecimientos generales de Beneficencia, y encomendados por este ó por cualquier otro concepto á Juntas de patronos de nombramiento del Gobierno, se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Estos Profesores serán de número, supernumerarios y agregados.

Serán Profesores de número aquellos cuyo sueldo anual llegue á 1.500 pesetas, y que se hallen destinados al servicio de visita en las enfermerias: supernumerarios los que disfrutando menor asignacion desempeñen los servicios de guardia en los hospitales; y agregados los que sin percibir sueldo del Estado presten algun servicio facultativo en el ramo.

Los Facultativos supernumerarios y agregados de un establecimiento no podrán exceder en cada una de sus clases á la mitad de los Facultativos de número que hubiese en el mismo. Donde sólo hubiera un Facultativo de número, podrá haber uno supernumerario y otro agregado.

Art. 2.º Se considerarán tambien como Médicos de la Beneficencia general los adscritos à establecimientos particulares de Beneficencia cuyos patronos no tengan reconocido derecho al nombramiento de sus Facultativos, y por lo cual, con arreglo á la ley, competa este derecho al Gobierno.

Art. 3.º Los Facultativos de número, los supernumerarios y los agregados obtendrán su nombramiento del Ministro de la Gobernacion en virtud de oposicion, y dependerán directamente del mismo y de la Direccion y Seccion del ramo correspondiente.

Art. 4.º El personal facultativo formará una sola plantilla, que se denominará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 5.* En los establecimientos que tengan oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico, que obtendrá su puesto por oposicion. En caso contrario, los establecimientos se surtirán de las boticas de la poblacion que marque la Direccion general

Art. 6.º Tanto los Profesores de número como los supernumerarios y los agregados tendrán derecho á ascender dentro del escalafon por órden de frigurosa antigüedad, siempre que hubieren obtenido sus plazas por oposicion.

Aunque asciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados.

TITULO II.

FORM A DE PROVISION Y ÓRDEN DE ASCENSOS.

Art. 7.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 8.º Cuando en alguno de los establecimientos generales de Beneficencia vacare una plaza de Médico ó Farmacéutico, se procederá á su provision observando las reglas siguientes:

 1. El Decano del Cuerpo lo participará de oficio á la Direccion general del ramo, acompañando los documentos justificativos del caso.

2.ª Miéntras se provea la vacante se encomendará á los demas Facultativos el servicio del que falte, ó se nombrará un interino por el Ministro de la Gobernacion. Tales interinidades no darán derecho para ingresar en el Cuerpo á los que las desempeñen, ni podrán prolongarse más tiempo que el preciso para proveer definitivamente la vacante.

3.º Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacanteen la Gaceta de Madrid, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes. No podrán comprenderse en una misma convocatoria las vacantes de establecimientos de distinta clase de localidad.

4.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales testimoniados en forma legal, certificados por Autoridad competente, ó acompañados de copia de los mismos en papel sellado correspondiente que permita la devolucion, prévio cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

5.ª El Tribunal de censura de las oposiciones será nombrado de Real órden, y se publicará en la Gaceta de Madrid al terminar el plazo de la convocatoria: se compondrá de un Presidente y seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia. El Visitador general de Beneficencia será Vocal nato. Otros dos Vocales serán nombrados precisamente de entre los individuos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. El Vocal más jóven desempeñará las funciones de Secretario.

6.ª Dentro de los ochos dias siguientes á aquel en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos adjuntos á las mismas.

7. En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir Tribunal de censura y formar las listas segun el órden de trincas que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

8. El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciarán por el
Secretario con 24 horas de anticipacion. El
anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y el local correspondiente, se
hará en la Gaceta de Madrid: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las
oposiciones.

9.º Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar, sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal ántes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

 Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado préviamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada indivíduo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximum del empleado en responder á las cuatro de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores. escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designes disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, couduciéndoles en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará el recado de escribir. Concluido el tiempo de encierro, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el órden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.5

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar su reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Despues de otra media hora de incomunicacion, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las obje ciones que crea oportunas durante 20 minu_ tos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, harán los objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirurgica que designe la suerte, despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir, por qué le da preferencia, los demás procedimientos que se pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacénticos consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que se preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno: los Jueces media hora ántes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en salas donde sólo tengan recado de es cribir, un tratado de clasificación botánica designado por el opositor y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte: en el espacio de tres horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficinales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes: Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal que los opositores practicarán en completa incomunicacion con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada o peracion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma autes dicha, y los productos elaborados, à fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto, mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades ántes apuntadas.

11. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Jueces del Tribunal.

12. Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubricados por el Presidente y el Secretario, y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

13. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: el Presidente preguntará si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jucces decidirán en votacion secreta por bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del que en su concepto deba ocuparle en una papeleta, que doblada introducirá en una urpa. El Presidente sacará y lecrá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoria absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos: si entónces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez, y en caso de nuevo empate decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente al de los demas. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará si há lugar ó no á proponerle por medio de bolas. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiere abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría, se entenderá que no hay propuestas para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

14. El Presidente del Tribunal remitirà à la Direcciou general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todos los expedientes de la oposi-

15. La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en lugar á propósito.

16. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TITULO III. STEEL OF

ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Art. 9. Los Facultativos que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas previa la instruccion de un expediente gubernativo, en que el interesado habrá de ser oido necesariamente, y consultado la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 10. Los Facultativos supernumerarios y agregados que hubiesen ingresado por oposicion teudrá derecho á ascender á las plazas de número.

Art. 11. Los Facultativos, así numerarios como supernumerarios ó agregados, tienen el deber de prestar todos los sevicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formacion de estadísticas, redaccion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos

especiales que se determinen por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 12. En los casos de epidemias prestarán los servicios extraordinarios que por el mismo Ministerio se les señalen.

Art. 13. Solamente los Profesores de la ciencia de curar adscritos à cada establecimiento están autorizados para establecer y prescribir à los enfermos la medicacion adecuada à la enfermedad que padezcan. La ingerencia de un empleado, cualquiera que sea su categoría, en estos particulares se considerará como una extralimitacion grave, y sujeto por consiguiente el que la cometa à responsabilidad.

Art. 14. Los Profesores de número cuidaran de organizar el servicio de las enfermerías de su cargo de modo que pueda ser provechosamente utilizado para la enseñanza clínica, y tendrán obligacion de darla cuando se acordare por la Superioridad: el Gobierno por su parte cuidará de facilitar y ayudar, por los medios que estén á su alcance, la realizacion de este objeto. De los resultados obtenidos en su servicio deberán dar cuenta anual en una Memoria que expresará las modificaciones dignas de mencion ocurridas en los enfermos confiados á su asistencia, los tratamientos puestos en práctica y la influencia que hubieren tenido las condiciones especiales del local, las meteorológicas, etc.

Art. 15. Los Facultativos no podrán obtener licencia para atender al restablecimiento de su salud, ni para asuntos propios, sin la precisa condicion de que á sus expensas que den encargados de sustituirles otros Profesores que no figuren en la plantilla del Cuerpo.

Art. 16. A la cabeza del Cuerpo facultativo delBeneficencia general habra un Decano elegido á pluralidad de votos entre los tres que ocupen los primeros puestos del escalafon por los Profesores que compongan el mismo. En los hospitales, en donde el número de Profesores pasa de tres, habrá un Jefe facultativo elegido entre los tres más antiguos del establecimiento; en donde no llegaren á este número, ejercerá el cargo el que mayor antigüedad tuviere en el escalafon. El Decano y los Jefes facultativos elegidos en esta forma adquirirán por esto en el escalafon el puesto que les corresponda para ser los primeros entre los que tuvieran derecho para tomar parte en su eleccion.

Art. 17. El Decano del Cuerpo será siempre el Jefe facultativo de los establecimientos de su cargo; presidirá las Juntas de todos los Facultativos cuando se reunan para asuntos del Cuerpo ó del servicio ordinario de los establecimientos de su cargo, y sustituirá en ausencias y enfermedades al Visitador general de Beneficencia.

Art. 18. El Jefe facultativo de los establecimientos servidos por varios Profesores, y el Médico en donde hubiere uno solo, ejercerá las atribuciones siguientes:

 Asumirá la Jefatura inmediata del personal facultativo, como de los Ayudantes y enfermeros.

2.ª Con anuencia del Visitador general podrá suspender en su destino á los Practicantes ó alumnos internos.

3.ª Conservará las llaves del arsenal quirúrgico y departamentos de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles para el uso.

4.ª Presidirá las Juntas de Profesores, autorizando las comunicaciones, Memorias y datos estadísticos que eleven aquellos á la Superioridad.

5.ª Determinará las horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia y la distribucion del servicio con la debida anticipacion en cada estacion del año.

6.ª Autorizará, á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.ª Vigilará la elaboracion de medicamentos y alimentos, y tomará todas las disposiciones referentes al servicio sanitario.

 8.ª Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referentes.

Art. 19. El Jefe facultativo en los hospitales en que el movimiento de la enfermería lo haga necesario remitirá al Ministerio de la Gobernacion, ántes del 10 de cada mes, un estado del número de enfermos asistidos, enfermedades que padecieran, curaciones defunciones etc. Cada semestre deberá asimismo remitir la estadística de los seis meses anteriores. En los hospitales de incurables se remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 20. El Jefe facultativo de cada hospital será, en coparticipacion con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excediesen del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasasen á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 21. Queda derogada toda disposicion que se oponga á lo mandado por este reglamento.

Artículo adicional. Mientras rijan los presupuestos generales del Estado vigentes, sólo podrá haber los ocho Facultativos de número y dos supernumerarios que en el mismo se reconocen, y los agregados correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º de este reglamento.

Madrid 20 de Octubre de 1876,—Aprobado.—Romero y Robledo.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Citizen and the season and library

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Montes.

Debiendo verificarse el aprovechamiento de leñas procedentes de la roza que se comprende en el plan forestal aprobado para el año 1876-77 en el monte denominado Dehesa boyal, sitios conocidos por Lomos de los quemados y Pradera Redonda, del término municipal de San Agustin, se procederá á contratarlas en pública subasta, que será doble y simultánea ante la Comision provincial en su Casa Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, y ante el Ayuntamiento de dicha villa, en sus Casas Consistoriales, el dia 21 de Noviembre próximo, á las dos en punto de su tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en un todo iguales al modelo inserto á continuacion y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 7.500 pesetas, en que han sido tasadas las leñas por el Sr. Ingeniero de Montes.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad, inclayéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber realizado el depósito. Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, y por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitacion en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas (100 rs.) cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposicion á favor de la cual deba adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute de los pastos y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Diputacion, y en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el dia de la subasta.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario, C. Pozzi. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita calle de....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que deben rozarse en el monte Dehesa boyal, sitios conocidos por Lomos de los quemados y Pradera Redonda, término municipal de San Agustin, se comprome-

te á abonar por ellos la cantidad..... (en letra, y no en cifra ni guarismos), que satisfará en los plazos marcados, con extricta sujecion al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislacion del ramo.

SUBASTA.

En cumplimiento de lo dispuesto por

la Excma. Diputacion provincial, se saca á pública licitacion el suministro de tocino para el consumo de los Establecimientos provinciales, hasta tanto que la citada Corporacion acuerde la nueva subasta; debiendo tener lugar esta licitacion el dia 29 del actual, en la Direccion del Hospital de S. Juan de Dios de esta corte, á las cinco de su tarde, ante la Junta de Señores Directores é Interventores de dichos Establecimientos.

Madrid 21 de Octubre de 1876.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID.

EMPRESTITO NACIONAL DE 175.000.000 DE PESETAS.

RELACION de los resguardos provisionales de dicho Empréstito que han sufrido extravío; publicada en los Boletines oficiales de la provincia del 22 y 25 de Agosto, 4 y 12 de Setiembre último y en la Gaceta de 20 del indicado Setiembre, que habiendo pasado el término de 30 días de la última publicacion, se declaran nulos y fuera de circulacion, segun lo dispuesto en Real órden de 11 de Marzo último.

NÚMERO DE ÓRDEN DE LOS RESGUARDOS.		Delicate property is a mind	A ve a language of a series	to the second se	IMPORTE DE los resguardos.		
Primero		NOMBRES			Town It I was	The state of the	tion of the
egundo plazo.	Tercer plazo.	DE LOS CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
22000	Alternation (Military and the Company of the Comp	of the state with the	musticate the secretary and	12430 - 8987/3	Traco.	reicei piazo.
25	11	Doña Juana Costa	Madrid	Industrial	104'69	110, 604)	March de sa
3.758	905	D. Estanislao de las Rivas	Idem	Inmuebles	128'76	128'76	H.
225 80	225	D. Casimiro Cubas	Griñon	Idem	84	84	68
174	The person of	Sr. Baron de Ruiperda. El mismo.	Villaverde Leganés	Idem	38'12	1 1 11	ii.
536	536	D. Pedro Cepa	Pinco	Idem	60'65		
n.	452	Testamentaría de D. Joaquin Aguado	Idem	Idem	18		17
	509	D. Francisco Ortiz de Lanzagorta	1dem	Idem			116
3.509	3 509	D. José Manelli	Madmid	Idem	248'53	248'53	197 194'94
1.514	-1	D. Santiago Galvez	Idem	Idem	47'85	47'85	134 34
681	The state of	D. Saturnino García. D. Ramon Perez Rasilla.	Tielmes	Idem		30	v
70	62	D. Francisco Rodriguez	MadridIdem	Industrial	95	95	
73	65	El mismo	Idem	Idem	114	114	91
2	n A	Doña Rita Perez Calvo	Idem	Idem	56 67	56	44
56	11	D. Laureano Blasco.	San Fernando	Inmuebles	50'53	67	11 = 35 I
416		D. Siro Ramos	Torrejon de Ardoz	Idem	"	95	
43		D. Laureano Blasco	Idem	Idem	100	20	
409		Doña Dionisia Paul D. José Vaquero.	Idem	Idem	416'15	73	H 10 H 10
1.338	1 338	D. Gil Fernandez.	Madrid	Idem		The letters of	n
57	0	D. Baldomero Martin	Idem	IdemIndustrial	428'33	428'33	335'24
11	4	D. Hipólito Lahera	Idem	Idem	133	or Jane "Reday	10
27		D. José Guerrero	Idem	Idem	170'52		135
65		D. Vicente Serrano	Idem	Idem	127		
1.609 2.180	"	D. José García	Idem	Inmuebles		440'80	Ann word
17	16	D. Quintin y Doña Andrea Charlonis	Idem	Idem		277'82	a man
i	"	D. Leandro Abad.	IdemCadalso	Industrial	57'18	57'18	46
69		D. José Pellico	Madrid	Inmuebles	237	237	п
52		D. Alberto Ruiz	Idem	Idem	159 60	D."	The Control
14		D. Cesareo del Cerro	Idem	Idem	100	45	ur ur
. 1	1	D. Emilio García	Idem	Idem	139'79	139'79	110
187 56	347	D. Manuel Gaya	Idem	Idem		33'21	"
94	94	Ayuntamiento de San Lorenzo	San Lorenzo	Inmuebles	96'17	96'17	76
13	"	D. José Gonzalez Lago	Idem Madrid	Idem	14	14	13
11	1.067	D. Pedro Fernandez	Idem	Industrial	104'84	in the light All	0 11
237	_ n	D. Marcelino Bustillo	Majadahonda	Inmuebles	67'29		52
1.056		Sacramental de San Nicolás	Madrid	Idem	33'64	"	Section 12
2.532	"	D. Emeterio de Llano	Idem			The Parity	
453 142	"	D. Pablo Gomez Linares	Valdemoro	Idem	62'09	62'09	21 24 1
2.266		D. Victoriano Marina	San Martin de la Vega	Idem		30'04	0
956	- 11	Sr. Marqués de Javalquinto D. Augusto Comas	MadridIdem	Idem			- 11
98		El mismo	Idem	IdemIndustrial			0
20		D. Angel Zazo	Moraleja	Inmuebles	198'12 416'46	11	
21		D. Pedro Antonio Lopez	Ciempozuelos	Idem		11	
66	.11.	El mismo	Valdemoro	Idem	201	7	7
584 572	550	D. Cárlos Palacios	Madrid	Industrial	95		
20	550	D. Fernando Pellejo	Idem	Idem		1 1	67
"	4.844	D. Miguel Alcázar D. Juan Balboa	Villarejo de Salvanés	Inmuebles	173	173	
3.950	#	D. Juan Ruiz y Bercedo	Madrid Idem	H H (프로그램/지역 10명 (1981년 1일) 전 1981년 1981년 1982년 1981년 1		7 2 2 2 2 2 2	9'95
3.958		D. Angeles Ruiz	Idem	Idem		150'22	1.00 m
14		D. Aniceto de la Roca	Santorcaz	Idem	9.75.75.65	35'96	. "
8	"	Dona Maria Fernandez	Los Santos de la Humosa	Idem		1 1	
251 318	239	D. Francisco Gutierrez	Madrid	Industrial		86	67
135		Doña Patricia Galindo	Idem	Idem	100	104'83	
60	11	D. Adrian Gonzalez. D. Basilio Sanchez.	Idem	Idem	100000000000000000000000000000000000000	26	- 11
33	"	D. Manuel Lopez	Tielmes			11	
1.822		Dona Petra Gomez Zubiria	Idem	Idem		48	н
96	566	D. Antonio Mariá	Villaviciosa de Odon	. Idem Idem		236'64 71'33	50
70	334	D. Juan Bautista Carbonell	Vallecas	Idem	10 To	81'44	56 96
2	tt.	El mismo	Colmenarejo	Idem		45	00

Madrid 21 de Octubre de 1876. = El Jefe económico, Agustiu Genon.

Circular .- Recaudacion de contribuciones directas. — Segundo trimestre de 76 á 77. - Décima parte del cupo para el Tesoro que dejaron de pagar algunos con-tribuyentes en el 4.º trimestre de 75 á 76 por carecer de titulos del Empréstito del vencimiento de 1.º de Enero de 1876, únicos que serán admisibles por los Cobradores y Recaudadores como pago de dicha décima á la presentacion de los recibos complementarios en la capital, y en los pueblos en los dias y horas que se designen en los edictos para la cobranza en cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que el dia 1.º de No-viembre próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, y del importe de la décima parte del cupo para el Tesoro que dejaron de pagar algunos con-tribuyentes en el 4.º trimestro del ejer-cicio de 75 á 76 por carecer de títulos del Empréstito del vencimiento de 1.º de Enero de 1876, únicos que serán admisi-bles por los Cobradores y Recaudadores en pago de dicha décima, en la capital á la presentacion de los recibos-complementarios por los cobradores á domicilio, y en los pueblos en los dias y horas que se designen en los edictos para practicar las operaciones en cada jurisdiccion mu-

Los encargados de llevar á cabo las unas y las otras son los Cobradores á domicilio en la capital y los Recaudadores en los pueblos, á cuyo efecto se publican á continuacion en relaciones separadas los nombres con los requisitos necesarios.

En su consecuencia, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los Agentes de la recaudacion, de conformidad con la Delegacion del Banco he acordado lo siguiente:

1.º Si hubiese todavía algunos contribuyentes que en el cuarto trimestre del pasado año económico hubieran abonado todas sus cuotas en metálico y á quienes se hubiese puesto al dorso de los recibos talonarios la nota expresiva cobrada á metalico en totalidad, que en el primer trimestre no se hubiesen aproyechado del beneficio de pagar en títulos ó valores del Empréstito la décima parte de la cuota del Tesoro, disfrutarán de él en el actual trimestre y sucesivos del corriente año económico, llenando los Cobradores á domicilio de la capital todo lo que se les manda en el *Diario oficial de Avisos* de 30 de Agosto último, y los Recaudadores de pueblos lo que les ordena la circular de esta Administracion inserta en el Bo-LETIN OFICIAL de 14 del mismo mes.

2.º Los Cobradores de la capital y Recaudadores de pueblos estamparán en los recibos-complementarios el pormenor del cobro de cada cuota segun en los mismos se consigna, y verificarán las operaciones de asociaciones, cesiones y endosos en la misma forma que las realizaron en el cuarto trimestre de 75 á 76; debiendo llevarse listas de los pagos con iguales requisitos, con el objeto de combarlas con las que rindieron respecto del particular, como medio de examinar la exactitud y de exigir en todo caso la responsabilidad.

3.º De todo lo que se recaude por el concepto de recibos-complementarios se llevará cuenta separada, y se harán tambien los ingresos en la misma forma, con aplicacion exclusiva al ejercicio

de 1875 á 76. 4.º Las listas de descubiertos y los expedientes que se entablasen contra los que resultasen deudores por los pagos de esta procedencia, se les pondrá: «cuarto trimestre de 75 á 76,» y encima: reciboscomplementaries.

5.º Los Cobradores de la capital y Recaudadores de pueblos cuidarán de cumplir todo lo que se les encarga en las anteriores prescripciones, una vez que les son comunes y obligatorias, y observarán además respectivamente las reglas que

se les fijan en el Diario oficial de Avisos y el Boletin oficial de que arriba se hace referencia.

6.º Los Recaudadores de pueblos fijarán edictos con cinco dias de anticipacion ántes de dar comienzo á la cobranza, no sólo en las cabezas de cada jurisdiccion municipal, sino que tambien los remitirán á los Álcaldes de todos aquellos pueblos donde residiesen contribuyentes fo-

7.º Los edictos que se fijen en las cabezas de las jurisdicciones municipales donde se verifique la cobranza deberán no sólo ser diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, sino que tambien serán recogidos por los Agentes de la recaudacion, llenando estos cuanto se les encargue en las notas puestas en dichos edictos si no quieren incurrir en gravísi-

ma responsabilidad.

8.º Así que los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones municipales reciban los edictos en los cuales los Agentes de la recaudación consignen los días y horas que señalen para la cobranza, cuidarán, tanto de darles toda la mayor publicidad posible, como de fijarlos en los parajes y sitios de costumbre, encargándoseles vigilen su más exacto cumplimiento y den parte oficial á esta Administracion de cualquier abuso que pudiera

9.º Ningun recibo será entregado á los contribuyentes por los Recaudadores sin poner en él el pueblo, la fecha, el mes y el año, si no estuviese en ellos ya estampado este requisito, debiendo autorizarlo con su firma.

10. Las notificaciones de los diversos grados de apremio y los de subastas de bienes muebles é inmuebles se atemperarán á lo que prescriben los artículos 21 y 22 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, siempre que los deudores fuesen vecinos; pero para los forasteros se observará la segunda parte del último, con-forme se tiene mandado.

11. Cuando los contribuyentes no supieren 6 no quisieren firmar las diligencias de notificación de los diversos grados de apremio, embargos y subastas, lo harán por ellos dos testigos presenciales de los actos, y únicamente cuando ocurra lo que dispone el art. 31 será cuando se llevará á cabo lo que el mismo preceptúa.

12. Respecto de los contribuyentes que labren ó exploten fincas por sí, lo mismo que respecto de los hacendados forasteros, se tendrá presente todo lo que ordenan los artículos 10, 22, 27 y 38 de la citada instruccion.

13. Los Agentes de la recaudacion serán responsables de los recargos que exijan, siempre que no los consignen al dorso de cada recibo talonario, autorizándolos con su firma y haciendo constar los pagos por diligencia en los respectivos expedientes.

14. En las diligencias de embargo, sean afirmativos ó negativos, extenderán una para cada contribuyente los Agentes, subsanándose en esta parte, lo mismo que en las notificaciones de apremio, todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos.

15. Los expedientes de partidas fallidas de Industrial han de presentarse en la Administracion dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al art. 211 del regiamento de 20 de Mayo de 1873.

16. Los expedientes de partidas fallidas de Territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, con arreglo á la disposicion 1.º de la Real ór-den de 15 de Junio de 1856, siendo estos responsables si no los despachan dentro del plazo que marca el art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y con tal que los Recaudadores, para salvar su responsabilidad, cumplan lo que publicó la Administracion económica en el Boletin de 4 del corriente.

17. En ningun caso suspenderán los Comisionados de apremio los procedimientos ejecutivos contra los dendores, á no ser que para ello reciban órden de la Administracion, dejando de estimar las excepciones que aleguen de que pagan

por otros conceptos ó de que han presentado la baja.

18. En las subastas de bienes muebles é inmuebles nunca se dejará de consignar por los rematantes los importes de las mismas, designando los Jueces municipales bajo su responsabilidad los depositarios, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente lo que dispone el artículo 44 de la instruccion.

19. Para la custodia, conduccion y traslacion de caudales, y para todos los demas auxilios que necesiten de fuerza armada los Agentes de la recaudacion, se atemperarán estos á lo que prescriben las circulares publicadas por esta Administracion en los Boletines oficiales de 23 de Junio y 29 de Octubre de 1875.

20. Los encargados de la cobranza podrán entregar los recargos municipales en la proporcion que los recaudasen, ya correspondan al año actual, ya á los anteriores, á los Depositarios de los fondos municipales con las formalidades que se marcan en el Boletin oficial de 21 de Abril último, salvo cuando esta Administracion mandase retenerlos, en cuyo caso se ingresarán en la Caja de la misma.

21. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que por la contribucion de sus Propios adeudase á la Hacienda, retendrán los Agentes el importe que arroje lo recaudado por recargos municipales en la parte necesaria; pero si no bastase para cubrir el débito, procederán con arreglo á la Real orden publicada en el Boletin OFICIAL de 4 de Abril último.

22. Los Agentes de la recaudación no abonarán los importes de los suministros cuyos expedientes les fueren presentados fuera del plazo que marca la Real órden que publicó esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio último, y siempre que no consten en ellos las firmas de los perceptores, las valoraciones de precios y todos los demas requisitos que son necesarios con arreglo á la legislacion vigente.

23. En los edictos de anuncio de cobranza de este trimestre, y de los sucesivos del corriente año económico, se hará saber á los contribuyentes cuyas fincas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda ó que se adjudicasen durante el mismo, los beneficios que les concede de retraer sus fincas el art. 25 de la Ley de Presupuestos; debiendo los Agentes de la recaudacion observar todo lo que se les encarga en la circular que publicó esta Ad-

ministracion en el Boletin oficial de 27

de Setiembre último.

24. Todos los Agentes de la recaudacion, bajo la más severa responsabilidad. han de llevar consigo uno de los Boleti-NES OFICIALES en que se publique esta

Como consecuencia de todo lo expues-to, encargo á los Alcaldes, ruego á los Jueces municipales, suplico á los señores Jueces de primera instancia y á los Re-gistradores de la propiedad, solicito de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 20 de Octubre de 1876.-El Jefe de la Administracion económica,

Agustin Genon.

Relacion de los Cobradores de la capi-tal.—Número, nombres, señas de su habitacion y hora de despacho.

 D. Pablo Pandeavenas, plaza del Alamillo, núm. 7, principal, de tres á cinco de la tarde.

2. D. Manuel Ochoa, Pasaje de Murga, tienda de velas, de cinco á siete de la tarde.

3. D. Ignacio Fernandez, Comadre, número 6, segundo derecha, de cinco á siete de id.

4. D. Fernando Gomez, plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de seis á ocho de id.

5. D. Julian Tarduchy, Espoz y Mina, núm. 24, principal, de dos á cuatro 6. D. Hermenegildo Galan, Valencia, número 9, esquina á la de Sombrerería.

7. D. Antonio Lopez, Tabernillas, 25, segundo derecha, de cinco á siete de id.

8. D. Francisco Argos, Colegiata, número 2, tienda de vinos, de cuatro á 9. D. José Royo, plaza del Príncipe

Alfonso, núm. 15, perfumería, de seis á ocho de id. 10. D. Pedro Sopeña, Hortaleza nú-mero 44, principal derecha, de cinco á

siete de id. 11. D. Benito Alonso, Lavapiés, 9,

principal, de seis á ocho de id.

12. D. Antonio Paz, Lope de Vega, número 28, bajo, de cinco á siete de id.

13. D. Autonio Diaz Sanchez, Horta-leza, 84, principal, de cinco á siete de id. 14. D. Tomás García, Jardines, número 2, segundo, de cinco á siete de id.

Relacion de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Delegados subalternos.	Cobradores.
	D. Emilio Marticorena	D. Pio Vallejo Astola, Pascual Moreno, Pedro Truque. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Maria Valero. Aquilino Lúcas Vazquez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldan.
Chinchon	D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull	D. Manuel Villachenous. Quintin Sauchez. Marcelino Maroto. Luis Garcia. Benigno Martinez. Tomás Tapioles. Julian Mota.
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.	D. Pedro de Vera y Fernandez	D. Francisco Femenia. Pedro Martinez. Manuel Martinez. Candelas Ugena. Angel Blasco.
Colmenar Viejo.—2.* Seccion.	∰D. Casimiro Morata	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez.
Getafe	D. Vicente Brull, y en su representación D. Ra- fael Salgado	/ Francisco de l'auta Escalante.

No.		Martes 24		
ability on Partidos.	Delegados subalt	ternos. off multi-figure Cobradores, grant		
Navalcarnero	D. Eladio Moren	Pedro Atienza. Manuel Ferrezuelo.		
San Martin de Valdeiglesias,	D. Juan Giorfo.	Eduardo Villarreal.		
Torrelaguna	D. Mariano Sanz	D. Eduardo Sanz. Mariano Sanz y Cardeña. Dionisio Juez García. Bernabé Gonzalez. Luciano Toba. Pedro Martin. José María Lobo. Juan Navarro.		
El juéves 26 del corrier de la mañana, tendrá luga ta baja de esta Administracea, casa llamada del Plater pública subasta de los génetinuacion se expresan, prabandono: Expediente núm. Lote núm. 1.º	nte, á lasonce ar en la plancion económio, la venta en ros que á conocedentes de	Lote núm. 8. Diez trozos, (nueve sencillos y uno doble), con peso de 67 kilógramos, tejidos dichos id. id. id., midiendo en junto 170 metros, á 7 pesetas metro		
Ochenta y siete cortes de me dio ancho, con peso de 14 kilógramos, tejido de lar y pelo para prendas de ve- tir, midiendo en junto 333 6	8	Los expresados géneros se hallar de manifiesto al público la víspera y del remate. Se exigirá para asistir á subasta la cédula personal.		

metros, á 6 pesetas metro.. 2.001'66

Cincuenta y cinco trozos de

kilógramos, tejidos dichos didem id. id., midiendo en madama

setas metro. 1.900 17

Quince piezas y trozos de do-

kilógramos, tejidos dichos idem id., midiendo en

tas metro. 1.656

junto 184 metros, á 9 pese-

Quince piezas y trozos de do-

idem id. id., midiendo en

tas metro. 1.206

do dicho id. id. id., midien-

á 8 pesetas metro. 1.074 88

658'20

1.998

1.110 60

932

904'50

Lote num. 4.

ble ancho, con peso de 137

junto 134 metros, á 9 pese-

Lote num. 5.

Cuatro piezas sencillas, con

Cinco piezas sencillas, con

peso de 54 kilógramos, te-

jido dicho id. id., mi-

diendo en junto 109'70 me-

Lote núm. 6.

tros, á 6 pesetas metro....

Seis piezas sencillas, con peso

de 90 kilógramos, paños

claros, tricots y demas, mi-

diendo en junto 222 metros,

á 9 pesetas metro.....

de 108 kilógramos, tricots

y demas, midiendo en junto

123'40 metros, á 9 pesetas

Lote núm. 7.

Sietetrozos sencillos, con peso

de 48 kilógramos, tejidos diches id. id. id., midiendo en junto 116 50 metros, á 8

de 90 kilógramos, tejido di-

cho id. id. id., midiendo en junto 100 50 metros, á 9

pesetas metro.

metro......

Cuatro piezas dobles, con peso

peso de 60 kilógramos, teji-

kilógramos, tejido dicho

Lote nim. 3.

Lote núm. 2.

doble ancho, con peso de 171

junto 211'13 metros, á 9 pe-

Administracion Central.

Agustin Genon.

Madrid 23 de Octubre de 1876 .=

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la catedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamen-to de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de di-cho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podran aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título de Doctor en Farmacia. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto 6 Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1876.-El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nuova.

No habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas para contra-tar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciu-dad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso por el término de un año, ó sea desde 1.º de Octubre actual á fin de Se-

tiembre de 1877, prorrogable por un mes más, y habiéndose presentado una proposicion suscrita por D. Julian Molina para verificar el indicado servicio á los precios de 25 céntimos de peseta la racion de pan, 95 céntimos de peseta la de cebada y 3 pesetas el quintal métrico de paja, se anuncia al público que sirviendo de precios límites los anteriormente citados, tendrá lugar el acto de la admision de proposiciones sueltas para asegurar dicho suministro el dia 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendeucia de ejército y la Comisaría de guerra de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la cita-da dependencia y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente; advirtiendo que el contrato principiará á regir desde el dia 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del mismo á la persona á quien le fuere adjudicado y terminará en fin de Setiembre de 1877 prorogable por un mes más.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, redactados en papel del sello 11.º y acompañados de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 3.322 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 20 de Octubre de 1876 .= El Intendente de ejército, José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., que habita en...., enterado del anuncio y pliego de con-ciones publicado por la Intendencia de ejercito de Castilla la Nueva, admitiendo proposiciones sueltas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pien-so á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transcuntes en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso durante la época que en dicho anuncio se señala, ó sea desde 1.º del mes siguiente al en que se le comunique la aprobacion del contrato hasta fin de Setiembre de 1877, prorrogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de, pesetas..... céntimos la racion de pan,.... pesetas.... céntimos la de cebada y.... pesetas.... céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunto la carta de pago de la Caja de Depósitos importante 3.322 pesetas que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Olite.

D. Andrés Perez Velasco, Capitan gra-duado, Teniente Fiscal del segundo ba tallon del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23.

No habiéndose presentado á banderas el soldado Manuel Nause Ros, natural de Madrid, provincia de idem, que fué alta en este Cuerpo en Agosto de 1874, procedente de Ultramar.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho individuo, señalándole la guar-dia de prevencion en este canton donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente, y de no verificarlo así se le seguirá la causa y se le sentenciará en re-

Olite 14 de Octubre de 1876 .= El Fiscal, Andrés Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Manuel del Rio y Cambrazo, natural de Granada, de 26 años de edad, soltero, hijo de D. Valentin, di-funto, y de Doña Juana, Médico primero que fué del regimiento caballería de Ses-ma, que murió en la ciudad de Valencia el 27 de Junio del corriente ano, y se hace saber para que los que se conceptúen con derecho á su herencia, le deduzcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias y autos que ha promovido la madre del finado solicitando la declaracion de heredera.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.-El Escribano, Luis Hernandez. 93-42

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por segunda vez y término de 20 dias la muerte intestada de D. Mariano Fernandez Ponzoa, natural de Murcia, de 45 años de edad, hijo legítimo de D. Domingo y Doña Juana, ocurrida en esta corte el dia 27 de Abril último, para que las personas que se crean con algun derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á usar del que se crean asistidos; debiendo advertir que las personas que reclaman dicha herencia lo son su hermana y sobrino respectivamente Doña Manuela Fernandez Ponzoa y D. Luis Carmona Fernandez.

Madrid 23 de Octubre de 1876 .= V.º B.º=El actuario, Licenciado Diego Lozano. 94-40

Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta para el dia 31 del corriente á la una de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, de 17 mesas, nueve veladores, cuatro espejos, cinco aparatos de gas y un reloj de pared de la propie-dad de D. Bartolomé Palmer, que han sido retasados en la cantidad de 1.145 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa, y que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, se-gundo, desde este dia hasta el de la subasta, como tambien en casa del Depositario D. José Covo, calle de Oriente, número 7, vaquería, los efectos cuya venta

Madrid 19 de Octubre de 1876.-El Escribano, Aniceto de la Roca. 91-50

Mospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos y para. pago de un acreedor, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias. á contar desde el en que este edicto se publique en la *Gaceta* del Gobierno, una casa sita en el Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su calle de San Anton, nú-mero 5 moderno, 27 antiguo de la manzana 47, que mide una superficie de 741 pies cuadrados, tasada en 7.500 pesetas, por cuya cantidad á rebajar cargas se saca á la venta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que los antecedentes estarán de manifiesto en la Escribania del actuario, Hortaleza, 75, segundo, desde este dia hasta el del remate, que se verificará el 26 de Noviembre, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado sito en el piso principal del Palacio de Justicia, edificio de las Salesas, y que para tomar parte en él habrán de depositar los licitadores previamente al acto la cantidad de 1.000 pesetas, que será devuelta á todos ménos al mejor postor.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1876.=Felipe Valero.=Por mandado de

su señoría, por mi compañero Ortiz, José María I. Sierra. 95—86

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en Cádiz el dia 14 de Abril último, de D. Florentino Aranda y Roman, natural de Villacarrillo, hijo de D. Ramon y Doña Angela, viudo de Doña Angustias Perez, empleado cesante, de 81 años de edad: y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 30 dias lo aleguen en debida forma ante este Juzgado.

Madrid 13 de Octubre de 1876.=
V.° B.°=Balda.=El Escribano, Luis
Escobar. - 92—26

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente á Manuel Grumeta Muela, para que dentro del término de quinto dia se presente en la audiencia de dicho Juzgado, de once de la mañana á tres de la tarde, á fin de hacerle un requerimiento acordado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Madrid 17 de Octubre de 1876.= V.* B.° .=Joaquin de Quero.=El actuario, Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente edicto se cita y llama á Jaime Selles y Sanchez, vecino que ha sido de Callosa de Ensarriá, para que en el término de diez dias comparezca en los estrados de este Juzgado á declarar en causa criminal que por uso indebido de nombre se instruye en este Juzgado contra Rafael Eugenio Pedro, pues así está acordado en la misma.

Y en su consecuencia se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á sus agentes que pongan en conocimiento de este Juzgado el paradero del Jaime Selles y Sanchez si llegaren á conocerle, y practiquen las diligencias conducentes al

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1876.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 17 del actual, en los autos de abintestato de Doña Rafaela Quintana y Alonso, promovidos por Doña Josefa de las Heras y Quintana, representada por el Procurador D. Manuel Isarria, se anuncia la muerte sin testar de dicha Doña Rafaela Quintana y Alonso, ocurrida en esta villa el dia 12 de Diciembre de 1875, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, por la Escribanía del infrascrito á deducir su derecho. Madrid 19 de Octubre de 1876.—

Madrid 19 de Octubre de 1876.=
V.º B.°=Castillejo.=El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 17 del corriente, en los autos promovidos por Doña Antonia Torquemada para la venta de una casa de su propiedad y de la de su hija Doña Ramona, menor de edad, sita en la calle de Pelayo de esta villa, señalada con el núm. 71 moderno, que mide 2.240 piés superficiales, ó sea 173 metros 90 céntimos superficiales, se saca á pública subasta esta finca, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, el dia 18 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 70.000 pesetas en que ha sido tasada, sin

que se admita postura que no cubra el valor de la tasacion.

Madrid 19 de Octubre de 1876.= V.º B.º=Castillejo.=El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 89-40

Universidad.

D. Luis Rubio Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Ramon Rojas Hijosa, natural de Mascaraque, hijo de Mateo y Cándida, de 12 años de edad, y Prudencio Machicao Cremades, que lo es de esta corte, hijo de Julian y Autonia, de 14 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado á declarar en causa por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Al-

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á disponer lo conducente para la busca, captura y conduccion de dichos procesados. Madrid 17 de Octubre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Colmenar Viejo.

Con esta fecha se ha recibido en esta Alcaldía el expediente de rectificacion de deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, llevado á cabo por el Sr. Visitador extraordinario de ganadería y cañadas D. Severiano Piqueras en el año próximo pasado, habiendo recaido la aprobacion del tenor siguiente:

caido la aprobacion del tenor siguiente:
«Madrid 10 de Octubre de 1876.—
Apruebo esta acta de rectificacion del
deslinde de servidumbres pecuarias del
término municipal de Colmenar Viejo,
practicado en el año de 1875, encargando
al Alcalde archive en la Secretaría del
Ayuntamiento este expediente, y cuide
bajo su responsabilidad del buen estado
y conservacion de las vías pastoriles,
como igualmente el que las demás servidumbres que en dicha acta se designan
las dejen libres y expeditas los intrusos en
los términos que fueron señaladas.—El
Gobernador, Elduayen.—Hay un sello
que dice: Gobierno de provincia, seccion
de Fomento, Madrid.»

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados y que puedan utilizarse los recursos que vieren convenirles, á más de publicarse por edictos y pregones en esta poblacion, se inserta este en

el Boletin oficial de la provincia.

Colmenar Viejo 17 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Antonio Arranz.

Navalearnero.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á un hombre y una mujer, ambos gitanos, cuyos nombres y yecindad se ignoran, que el viérnes 21 de Abril último estuvieron en la casa-taberna de Manuela Gonzalez, viuda de Ponce, en el pueblo de Aravaca, á fin de que dentro de aquel término comparezcan en este Juzgado á prestar delaracion en causa criminal que se sigue por hurto de dinero á aquella; en inteligencia de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 14 de Octubre de 1876.—José María Garijo.—Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

andez.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado durante el mes de Setiembre último.

Sesion ordinaria del dia 6. Admitiendo la dimision del Alcalde

del barrio del Progreso D. Juan Bautista Aznar, y nombrando en su reemplazo á D. Rafael Ripoll y Villanubia.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones públicas celebradas en el mes de Agosto último.

Declarando vecino de esta capital á su instancia á D. Pedro Yepes y Milano.

Concediendo licencia á D. Joaquin de la Concha y Alcalde para edificar de nueva planta la casa núm. 5 de la Travesía del Conservatorio, debiendo satisfacer el interesado á los fondos municipales ántes de empezar la obra 72 pesetas por los ocho piés que adquiría la finca de la vía pública.

Acordando el desmonte de parte de la calle de Don Martin en el trozo que falta hasta la Cuesta de Areneros, autorizando al Sr. Comisario de la vía pública para verificar la obra por contrata especial, presupuesta en 12.498 pesetas y con cargo al cap. 8.º del presupuesto.

Concediendo licencia á D. Adrian Du-

Concediendo licencia á D. Adrian Ducorneau para edificar en un terreno de la carretera de Aragon, contiguo al Paseo de Ronda, debiendo abonar al propietario cuando el estado de los fondos municipales lo permita 4.747'61 pesetas por los 36.520 piés cuadrados y 13 décimos de otro que se tomaban del citado terreno en beneficio del tránsito público.

Accediendo á la peticion de D. Mariano Monasterio y Arenal para que se reduzca el ancho de la calle denominada de los Pinos y apertura de otra de servicio particular, debiendo abonar el interesado 5.835'83 pesetas por los 7.914 piés 44 décimos que se le concedían del tránsito público.

Acordando que el derecho de peaje que debe satisfacer la Empresa del tranvía actual se fijase en 24 milésimas de peseta por kilómetro y cabeza.

Idem el establecimiento del mercado de huevos al por mayor en el de la plaza de Olavide en Chamberí, accediendo á la peticion de D. José Bernaldo Quirós, concesionario del mismo.

Idem el aumento de dos luces en la calle del Duque de Alva, cuyo gasto calculado en 183'26 pesetas se satisfará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Idem la adquisicion de 10 faroles con destino á los grandes candelabros de las plazoletas de Neptuno y Cibeles, cuyo gasto, incluso los cruceros, sería de 180 pesetas por farola, y satisfecho con cargo á la partida correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Acordando autorizar al Sr. Comisario del Parque de Madrid para la construccion de dos estufas de multiplicacion, cuyo gasto pasaría de 500 pesetas.

Acordando acceder á la instancia de D. Florencio Santibañez, encargado de adquirir el material necesario de incendios, pidiendo se le dispense del ensayo que había propuesto se efectuase en París.

Acordando aprobar el gasto de 25.500

Acordando aprobar el gasto de 25.500 pesetas para la instalación de una red telegráfica urbana y que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos, encargándose desde luégo de la ejecución de las obras de D. Pedro Ferrer y Ballo, firmante del proyecto aprobado.

Id. id. el presupuesto de 10.292 pesetas, con destino á las obras de reparacion del Teatro Español, cargándose este gasto al capítulo de imprevistos.

Acordando que se fijase en 500 el número efectivo de Guardias municipales, aprobando además las condiciones que han de exigirse para el ingreso de dicho cuerpo.

Sesion ordinaria del dia 13.

Admitiendo la dimision del Alcalde suplente del barrio del Rubio D. Francisco Palacio y nombrando en su lugar á D. Antonio Cortés y Peñalver.

Autorizando al Exemo. Sr. Alcalde como ordenador general de pagos para distribuir los fondos en el presente mes con arreglo á las existencias en el presente ejercicio.

Id. id. para que distribuya las cantidades autorizadas para el ejercicio de 1875 á 76 y su período de ampliacion.

Denegando la indemnizacion pedida por el Sr. Marqués de Villareal del Tajo, con motivo de los perjuicios que dice se le causaron por la suspension de las obras de su casa Corredera de San Pablo, número 4.

Acordando que los 7.538 rs., importe de la expropiación acordada de un solar de la casa núm. 4, de la calle del Factor demolida en tiempo del Gobierno intruso, se abone á sus dueñas Doña Angela y Doña Manuela Jete y Bueno, con cargo al cap. 10 art. 9.º del presupuesto en ejercicio.

Acordando se anunciase nueva subasta para el servicio del machaqueo de la piedra partida para los firmes de las vías públicas, con arreglo al nuevo cuadro de precios propuesto, en el que se reducía un 9 por 100 de los tipos de 13 y 14°50 pesetas fijados en el anterior.

Aprobando las modificaciones propuestas en el reglamento de carruajes á la calesera.

Acordando la devolucion de 500 pesetas que en concepto de fianza tenía depositadas á D. Ventura Mariano, contratista que fué de la verja del Parque de Madrid por la calle de Granada, por haberse rescindido el contrato.

Acordando que se admitan á D. Felipe Ducazcal, arrendatario del Teatro Español, como fianza, los efectos y movilario de su propiedad que el Ayuntamiento utilizaba en los Jardines del Buen Retiro, dejándale no obstante en libertad de que pueda sustituirla por los 80.000 reales nominales en Deuda municipal ó efectivos si así conviniese á sus intereses.

Sesion ordinaria del dia 20.

Admitiendo las dimisiones presentadas por los Alcaldes suplentes de los barrios de la Reina y del Progreso D. José García Fuego y D. Clemente del Alamo, y nombrando respectivamente para reemplazarles á D. Timoteo Lopez y Martinez y D. Manuel Castillo y Ruvira.

Declarando vecinos de esta capital á Doña Cármen Teigeiro y D. José Belmar y Diaz, que lo eran de Castro de Oro y de Granátula.

Concediendo licencia á D. Manuel Sanchez Ballo para edificar en un solar á lajizquierda entrando en la carretera de Aragon, abonando antes de dar principio á las obras 2.090 pesetas por el terreno que tomaba de la vía pública.

Acordando la instalacion de doce luces de gas en el trayecto que media desde el portillo del Conde-Duque al barrio de Pozas, cargándose el gasto que la misma ocasione á los fondos especiales de la zona primera del ensanche.

Acordando á virtud de instancia de D. José Eugenio de Olavide, dueño de una casa en la calle de Pajaritos, que se proceda al desmonte de varios terrenos que impiden la entrada á su finca, cargándose el gasto de 9.837 pesetas 32 céntimos que produce á los fondos especiales de la zona tercera del ensanche si el estado de los mismos lo consentia en el actual ejercicio.

Acordando que desde la sesion próxime vuelva á reunirse el Ayuntamiento á las dos de la tarde.

Sesion ordinaria del dia 25.

Aprobando el gasto de 3.113 pesetas 75 céntimos á que ascendia el coste de la colocacion de una valla de tabla en el viaducto de la calle de Segovia, en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Alcalde.

Concediendo al Exemo. Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Latina la autorizacion solicitada para trasladar la Tenencia de Alcaldía de la Carrera de San Francisco, núm. 4, á la calle de los Santos, núm. 1, cargándose el exceso de gasto que produce el nuevo alquiler ó sea la diferencia de 1.500 á 2.500 pesetas al capítulo de imprevistos, y las 500 pedidas para los gastos de traslacion é instalacion en nuevo local al cap. 2°, art. 2.° del presupuesto.

Madrid 20 de Octubre de 1876.=El Secretario, José Dicenta.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.